



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1873 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley  
N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 1749.A-4.b./02.00

Fecha : Lima, **28 NOV. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de Personal del Ejército del Perú consulta a SERVIR si podrán acceder al beneficio de nombramiento previsto por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los servidores civiles docentes del nivel Técnico Superior y docente del nivel Superior Universitario, cuyas "resoluciones de contrato" y "contratos de servicio personal de docente" tienen como base legal la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

### **Sobre el régimen laboral de los docentes de los Centros de Formación del Ejército del Perú**

2.5 La Ley N° 28040, Ley General de Educación señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria, que las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas, entre otras, tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica y económica y se acreditarán como instituciones de Educación Superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia.

2.6 De igual manera, la Ley N° 30220, Ley Universitaria<sup>1</sup>, y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes<sup>2</sup>, establecen que las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas (también denominados Centros de Formación de las FF.AA.) gozan de autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno conforme a las leyes que los rigen.

Sin embargo, para el otorgamiento en nombre de la Nación del Grado de Bachiller y de los Títulos de Licenciado, así como del Grado Bachiller Técnico y los Títulos de Técnico y Profesional Técnico, los Centros de Formación de las FF.AA. deberán cumplir con los derechos y deberes conferidos en las Leyes N°s 30220 y 30512, según corresponda.

2.7 Atendiendo a ello, podemos colegir que las Escuelas de Oficiales y Escuelas de Postgrado de las FF.AA. no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de las Leyes N°s 30220 y 30512, pues dichas normas reconocen la autonomía que tienen en cuanto a su organización, administración y dirección, rigiéndose así por la normatividad aprobada por el Ministerio de Defensa, así como por la que dicte cada institución integrante del Sector Defensa (Fuerza Aérea del Perú, Ejército del Perú y Marina de Guerra del Perú).

2.8 De esta manera, no es posible extender los derechos y beneficios contemplados en las Leyes N°s 30220 (docentes universitarios) y 30512 (docentes de institutos y escuelas superiores) al personal docente civil que presta servicios en la Escuela de Oficiales y Escuelas de Postgrado de la Ejército del Perú, pues estos se encuentran bajo el régimen de la carrera administrativa, Decreto Legislativo N° 276 y se rigen por las normas aprobadas por el Ministerio de Defensa, así como por las normativa interna (directivas, ordenanzas, estatutos, reglamentos y otros) que aprueben las autoridades del Ejército del Perú.

2.9 De otro lado, el Ministerio de Defensa mediante Resolución Ministerial N° 644-2009-DE/SG aprobó la Directiva General N°020-2009-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC "Directiva del Sistema

<sup>1</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria vigente.

Disposiciones Complementarias y Finales

"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), (...) mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen."

<sup>2</sup> Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Disposiciones Complementarias Finales

"QUINTA.- Institutos y Escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Los IES o centros de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú mantienen su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno establecido en las leyes y normas que los rigen."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Educativo del Sector Defensa"<sup>3</sup>, la cual regula la organización, dirección, ejecución y supervisión del proceso educativo en los Centros de Formación e Instituciones Educativas del Sector Defensa. Encontrándose dentro de sus alcances la Escuela de Oficiales, Escuelas Superiores y demás Instituciones Educativas del Ejército Peruano.

En cuanto a los docentes, la Directiva acotada<sup>4</sup> establece: i) los requisitos y condiciones que deben cumplir para el ejercicio de la docencia, ii) su clasificación (docente ordinario, extraordinario y contratado), iii) Jefe de prácticas, iv) derechos y deberes.

La mencionada Directiva señala como derecho de los docentes de los Centros de Formación y Escuelas e Institutos Superiores de la FF.AA., entre otros, que sus remuneraciones sean homologadas con los docentes de las Universidades Públicas<sup>5</sup>, lo cual no implica que éstos se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30220. Para tal efecto, dispuso que la Dirección General de Educación y Doctrina del MINDEF apruebe los lineamientos generales para homologar con las Instituciones de Educación Superior Públicas del Sistema Educativo Nacional<sup>6</sup>.

- 2.10 En mérito a ello, mediante Resolución Ministerial N° 1452-2016-DE/VDR, de fecha 02 de diciembre de 2016, se aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la docencia en las Instituciones Educativas de Educación Superior del Sector Defensa", el cual equipara las categorías y niveles de los docentes de los centros de formación de las FF.AA. a las categorías y niveles establecidos en las Leyes N°s 30220 y 30512, sin embargo ello no significa que éstos se encuentren bajo los alcances de dichas normas.

Asimismo, la resolución acotada dispuso que la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa formulará: i) La Directiva General que establezca la selección, evaluación y promoción de los docentes de las Instituciones Educativas de Educación Superior del Sector Defensa, que contendrá la categorización, requisitos de admisión, condiciones de permanencia, sanciones, deberes y derechos de quienes ejercen la docencia efectiva, y ii) La Escala de Pago en las Instituciones Educativas de Educación Superior del Sector Defensa, por docencia efectiva.

Dichos documentos de gestión serán aprobados mediante Resolución Ministerial y regirán para todas las Instituciones de Educación Superior que forman parte del Sistema Educativo del Sector Defensa, encontrándose entre ellas la Escuela de Oficiales, Institutos Superiores y Escuelas de Postgrado del Ejército del Perú.

- 2.11 Ahora bien, por regla general cuando una persona se vincula al Estado bajo cualquier régimen de vinculación, independientemente del cargo o puesto al que accede, se somete a las disposiciones que regulan cada uno de los regímenes de vinculación, resultándole aplicables únicamente los derechos y obligaciones en el régimen de vinculación al cual haya ingresado, además de aquellas normas de carácter transversal que son aplicables a todos los servidores y funcionarios públicos en general, cualquiera sea su régimen de vinculación (como por ejemplo, La Ley Marco del Empleo Público).



<sup>3</sup> Modificada por la Resolución Ministerial N° 1244-2009-DE/SG de 19 de noviembre de 2009

<sup>4</sup> Literal g) del numeral 1 del artículo 4° de la Directiva del Sistema Educativo del Sector Defensa, aprobada por Resolución Directoral N° 644-2009-DE/SG

<sup>5</sup> Literal b) del numeral 4) referido a los derechos de los docentes de la Resolución Directoral N° 644-2009-DE/SG

<sup>6</sup> Literal d) del numeral 3, referido al régimen económico de la Directiva General N° 020-2009-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Consecuentemente, no es posible que por un acto de administración interna (o un acto administrativo), se pueda establecer el ingreso a un determinado régimen o modificar el régimen de vinculación al cual se ingresó.

- 2.12 En ese sentido, el personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores del Ejército se encuentra sujeto a las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276, y se organizan de acuerdo a las normas del Sistema Educativo del Sector Defensa aprobadas por el Ministerio de Defensa y el Ejército del Perú.

**Sobre el nombramiento de personal administrativo en el marco lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**

- 2.13 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que:

*"Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.*

*La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

*Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley."*

- 2.14 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE<sup>7</sup> se formalizó el acuerdo que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el cual señala que: "Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo, que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, esto es 01 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 "

- 2.15 En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:

*"i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza*

<sup>7</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 15 de junio de 2019.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

*ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276."*

- 2.16 Conforme se aprecia, el Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza e impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Este mismo impedimento se generaría si el servidor, pese a no cambiar de entidad, durante el lapso de los tres (3) años de contratación resultara adjudicado de una plaza distinta en la misma entidad.

En cualquiera de los dos supuestos señalados en el numeral anterior, el servidor solicitante deberá reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

- 2.17 De otro lado, es pertinente agregar que el nombramiento del personal administrativo se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando al momento de presentar su solicitud, conforme señala el numeral 3.4 del Lineamiento, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE.

- 2.18 En tal sentido, las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, a fin de efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, para el presente ejercicio fiscal.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las Leyes N°s 30220 y 30512 reconocen la autonomía que tienen los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas en cuanto a su organización, administración y dirección, los cuales se rigen por la normatividad aprobada tanto por el Ministerio de Defensa como por la que dicte cada institución integrante del Sector Defensa (Fuerza Aérea del Perú, Ejército del Perú y Marina de Guerra del Perú).

- 3.2 En ese sentido, no es posible extender los derechos y beneficios contemplados en las Leyes N°s 30220 (docentes universitarios) y 30512 (docentes de institutos y escuelas superiores) al personal docente civil que presta servicios en la Escuela de Oficiales y Escuelas de Postgrado del Ejército del Perú, pues estos se encuentran bajo el régimen de la carrera administrativa, Decreto Legislativo N° 276 y se rigen por las normas aprobadas por el Ministerio de Defensa, así como por las normativa interna (directivas, ordenanzas, estatutos, reglamentos y otros) que aprueben las autoridades del Ejército del Perú.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

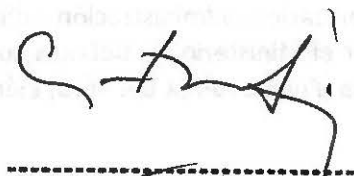
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.3 El Ministerio de Defensa mediante Resolución Ministerial N° 644-2009-DE/SG y Resolución Ministerial N° 1452-2016-DE/SG, regula la organización, dirección, ejecución y supervisión del proceso educativo en los Centros de Formación e Instituciones Educativas del Sector Defensa, equiparando las categorías y niveles de los docentes de los centros de formación de las FF.AA. a las categorías y niveles establecidos en las Leyes N°s 30220 y 30512, sin embargo ello no significa que éstos se encuentren bajo los alcances de dichas normas.
- 3.4 El personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores del Ejército del Perú se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, y se organizan de acuerdo a las normas del Sistema Educativo del Sector Defensa aprobadas por el Ministerio de Defensa y del Ejército del Perú.
- 3.5 Conforme a lo reseñado en los numerales 2.14 y 2.15 del presente informe, solo podrán acceder al nombramiento el personal administrativo contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276, siempre que cumplan los siguientes periodos de contratación:
- i. Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.
  - ii. En caso que no cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto: reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, independientemente si estos fueron acumulados en diferentes plazas o distintas entidades.
- 3.6 Las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, a fin de efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, para el presente ejercicio fiscal.

Atentamente,



-----  
**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019